

**ALCALDÍA-PRESIDENCIA**  
**EXCMO. AYUNTAMIENTO PLASENCIA**  
**C/Del Rey, 6.**  
**10600, PLASENCIA**

D<sup>a</sup>/D, \_\_\_\_\_,  
con DNI/NIE/PASAPORTE \_\_\_\_\_, con domicilio en  
C/AVDA \_\_\_\_\_,  
de la ciudad de Plasencia, por medio del presente escrito,

### **EXPONE**

Que el Ayuntamiento de Plasencia tiene previsto aprobar una nueva **ORDENANZA de MOVILIDAD para la regulación de la circulación de vehículos y peatones**, conforme lo dispuesto en el art. 25 de la L 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 7 del texto articulado de la L sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Dto. L. 339/1990, de 2 de marzo).

Que conforme lo dispuesto en el anuncio publicado en BOP de fecha 16 de enero de 2014, vengo a formular las siguientes

### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.** Eliminación del apartado 4, art. 12, *De los agentes de Tráfico. Policía local* CAP V, del TÍTULO I, *Vigilancia y Control de Seguridad Vial*, porque abre la puerta a la privatización del servicio de vigilancia y control vial equiparando a vigilantes privados con Agentes de Tráfico, otorgándoles potestades sancionadoras atribuidas expresamente a “agentes propios” por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su artículo 7.1,

**SEGUNDA.** Eliminación del apartado j) *del art. 63, del TÍTULO VII, De la carga y descarga de mercancías*, que establece sólo 30 minutos para realizarlas, por limitar la realización de esas tareas.

**TERCERA.** Eliminación del CAP II, *“del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado”*, porque no resuelve el problema de aparcamientos en la ciudad y hace del uso de la vía pública un lucrativo negocio privado sin ninguna contraprestación. **NO A LA ZONA AZUL**

Además, introduce la figura de “*personal auxiliar de los agentes de tráfico*”, que careciendo de la formación y habilitación requerida para los propios agentes o Policías Locales, adquirirían poderes reservados a las fuerzas de seguridad o personas revestidas de autoridad pública como lo es el ejercicio de la potestad sancionadora.

**CUARTA.** ART. 88, *Autorización*, CAP I, TÍTULO IX.

- A) Modificación del punto 1º: “*La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones, siempre que se tengan competencias*”.
- B) Incluir un nuevo apartado, que sería el 3º del art. 88, en los siguientes términos: “*En cuanto a manifestaciones, concentraciones, reuniones o similares, se estará a lo dispuesto en la LO 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión*”.

**QUINTA.** Eliminación del *ANEXO II, de Funcionamiento del sistema de control por cámaras del acceso de vehículos a zonas de tráfico restringido del centro de Plasencia*.

El ayuntamiento de Plasencia ya realizó un considerable desembolso de dinero público en la instalación del sistema de pilonas hidráulicas que funcionan sin mayores problemas, por lo que es un gasto innecesario.

Establecer 15 minutos para carga y descarga, para personas residentes en el centro, es tiempo claramente insuficiente, especialmente cuando se trata de personas con movilidad reducida.

Igualmente, no es de recibo preestablecer cuál ha de ser el itinerario a seguir para entrar o salir del centro por quienes viven en el centro, porque éste dependerá del destino de llegada o de salida.

Pero sobre todo, las cámaras de vigilancia suponen la vulneración de la intimidad y la privacidad de viandantes, ocupantes de vehículos y residentes.

Firma en Plasencia, a        de febrero de 2014,

Dª/D \_\_\_\_\_